

H. Ayuntamiento de Guanajuato., Gto.



[Redacted], con domicilio para oír y recibir notificaciones en callejón de la [Redacted] oficina de Coordinación de Asuntos Jurídicos, de esta ciudad de Guanajuato, con correo electrónico personal [Redacted], que autorizo para recibir notificaciones, y teléfono [Redacted] ante Usted comparezco y expongo:

Soy propietario del inmueble ubicado en S [Redacted] teniendo como lindero la cancha de Mellado.

El tema es que vecinos del barrio (de la vivienda en la foto adjunta a cuyo frente hay dos tsuru), cada sábado hacen sus convivios, pero ponen una bocina con fuerte volumen que impide descansar. Esto ha sucedido los sábados 4, 11 y 18 de marzo. Comienzan a las 11 de la noche y están con su asunto hasta entrado el amanecer de los domingos.

De hecho, me percaté que la Policía acudió a ese domicilio, en la madrugada del domingo 12 de marzo; las personas **no atendieron** dado que persistieron con el volumen alto de su bocina o de algún carro. El punto es el excesivo volumen con el que se amenizan.

Por ser **atribución del H. Ayuntamiento** mediar en los conflictos que puedan generarse entre los vecinos, según el artículo 18 fracción III del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Guanajuato, Gto., y de acuerdo al principio de privilegio del diálogo y la conciliación, referido en el artículo 4° fracción VI del bando invocado, es por lo que respetuosa y atentamente **solicito, se sirva comunicar** a los señores vecinos que en aras de la convivencia vecinal, **moderen el volumen** de su bocina o del sonido de los carros de sus amigos, de modo tal que **se abstengan de ocasionar molestias**. Haciendo extensivo el exhorto no sólo a los días sábados sino a cualquier otro día de la semana.



Artículo 14. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles... están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias a las demás personas...

Artículo 15. Todas las personas que se encuentren en el Municipio de Guanajuato, tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales, en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana...

Artículo 17. El Ayuntamiento determinará las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias...

Artículo 18. Sin perjuicio de las demás atribuciones que le competen, el Ayuntamiento deberá:

III. Mediar en los conflictos que puedan generarse entre los vecinos, por los usos diversos en un mismo espacio público...

Artículo 32. Son infracciones contra la convivencia, las siguientes:

I. Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados;

VII. Ocasionar molestias con emisiones de ruido superiores a los 68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas, y 40 decibeles de las 22:00 horas a las 6:00 horas del día siguiente...

Agradeciendo la atención a la presente, le envío cordiales saludos.

Guanajuato, Gto., a 23 de febrero de 2023



